



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2017-723-SOT-307
y acumulado PAOT-2017-830-SOT-373**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

08 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-723-SOT-307 y acumulado PAOT-2017-830-SOT-373, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en Avenida Colonia del Valle número 131, colonia Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017. -----

Con fecha 29 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en Avenida Colonia del Valle número 131, colonia Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2017. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido y derribo de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (ruido y derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Colonia del Valle número 131, colonia Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez, se observó un predio delimitado por tapiales de madera. Al interior del predio se observaron trabajos de





construcción, sin embargo no se constataron individuos arbóreos. Se escucharon trabajos propios de una construcción. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría, programó mediciones de ruido los días 5, 7 y 9 de junio del año 2017, en el horario señalado por una de las personas denunciantes, sin embargo no se observaron actividades en el predio objeto de denuncia, por lo que la medición de ruido no se realizó. -----

El Director Responsable de la obra investigada, presentó programa calendarizado con acciones específicas para mitigación del ruido generado por las actividades que se realizan en predio referido, entre las cuales se encuentra respetar los horarios y días de trabajo de construcción. -----

Respecto al derribo de arbolado, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que mediante Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/003000/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, se autorizó el derribo de 4 árboles ubicado al exterior del predio objeto de denuncia, así como la restitución de 14 individuos arbóreos, 2 sobre la acera de la calle Sacramento y los 12 restantes serían entregados a la Delegación Benito Juárez. -----

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría, no realizó dictamen de ruido para el predio ubicado en Avenida Colonia del Valle número 131, colonia Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez, ya que se acudió en el horario señalado por una de las personas denunciantes, sin embargo no se realizaban trabajos por lo que no se percibió ruido. En relación con el derribo de arbolado, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que mediante Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/003000/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, se autorizó el derribo de 4 árboles ubicado al exterior del predio objeto de denuncia, así como la restitución de 14 individuos arbóreos, 2 sobre la acera de la calle Sacramento y los 12 restantes serían entregados a la Delegación Benito Juárez. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Colonia del Valle número 131, colonia Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez, se observó un predio delimitado por tapiales de madera. Al interior del predio se observaron trabajos de construcción, sin embargo no se constataron individuos arbóreos en pie. Se escucharon trabajos propios de una construcción. -----
- Esta Subprocuraduría, programó mediciones en materia de ruido los días 5, 7 y 9 de junio del 2017, en el horario señalado por la persona denunciante, sin embargo durante dichas diligencias no se observaron actividades de obra en el predio objeto de denuncia, por lo que dichas mediciones no se realizaron. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2017-723-SOT-307
y acumulado PAOT-2017-830-SOT-373**

- El Director Responsable de la obra investigada, presentó programa calendarizado con acciones específicas para mitigación del ruido generado por las actividades que se realizan en predio referido, entre las cuales se encuentra respetar los horarios y días de trabajo de construcción.-----
- La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que mediante Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/003000/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, se autorizó el derribo de 4 árboles ubicados al exterior del predio objeto de denuncia, así como la restitución de 14 individuos arbóreos, 2 sobre la acera de la calle Sacramento y los 12 restantes serían entregados a la Delegación Benito Juárez. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JE LN/MBC/GOTR

